

AL DESPACHO: informando que mediante auto que antecede, fechado el día 25 de noviembre de 2022, notificado en estados electrónicos del día 28 de noviembre del mismo año, se corrió traslado a las demandadas para que dieran contestación al escrito de reforma a la demanda por el termino de 5 días contados a partir de la notificación del auto.

Así mismo, que el día 30 de noviembre de 2022 el CURADOR de las demandadas SOLUCIONES DE INGENIERIA Y MECANIZADOS SAS, CAHE SAS y el CONSORCIO Y ALCANTARILLADO BECERRIL 2017 allegó al despacho contestación a la reforma de la demanda, la que fue reiterada el día 5 de diciembre del mismo año.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNANDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO - I

De conformidad con la constancia que antecede, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, se tendrá por contestada la reforma a la demanda por parte de las demandadas SOLUCIONES DE INGENIERIA Y MECANIZADOS SAS, CAHE SAS y el CONSORCIO Y ALCANTARILLADO BECERRIL 2017.

Ahora bien, una vez vencido el término de traslado de la reforma a la demanda, las demás demandadas no dieron contestación a la misma, por lo anterior, se tendrá por no contestada la reforma a la demanda por cuenta de INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA S.A.S. y EXPERCOM S.A.S.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

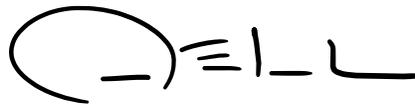
RESUELVE

PRIMERO. DAR POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por cuenta de las demandadas SOLUCIONES DE INGENIERIA Y MECANIZADOS SAS, CAHE SAS y el CONSORCIO Y ALCANTARILLADO BECERRIL 2017, de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. DAR POR NO CONTESTADA REFORMA A LA DEMANDA por cuenta de INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA S.A.S. y EXPERCOM S.A.S., de conformidad a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Señalar el día **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 012** publicado en el microsítio [web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34), hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **2 de febrero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES

Secretaria